Asunto T-360/99

Community Concepts AG
contra
Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

«Marca comunitaria — Vocablo Investorworld — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 26 de octubre de 2000 . . . . . II-3547

Sumario de la sentencia

Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas carentes de carácter distintivo — Vocablo «Investorworld»

[Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra b)]

A tenor del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, sobre la marca comunitaria, se denegará el registro de las «marcas que carezcan de carácter distintivo». Por lo que se refiere, a este respecto, al registro solicitado para los servicios de «seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios» del vocablo «Investorworld», éste no puede constituir una marca comunitaria porque carece de carácter distintivo. El término «investor» permite entender que los servicios designados están destinados a los inversores. El hecho de unir dicho término a «world» no presenta ninguna característica adicional que permita que el signo, en su conjunto, sea apto para distinguir los servicios de una empresa de los de otras empresas. En efecto, constituido de este modo, el signo controvertido sólo remite al «mundo del inversor», significando que los servicios controvertidos se refieren a todo lo que pueda ser de algún interés para el inversor.

(véanse los apartados 21, 22, 24 y 25)